

Hoja N° 1/4 RESOLUCION CAFCN. N° 355/08.-

Comodoro Rivadavia, 27 de junio de 2008.-

VISTO:

La Ordenanza "C S" N° 065/92 y la Resolución "C S" N° 047/97 y los objetivos, motivaciones y principios explicitados en las mismas, en relación a la prestación de Servicios a Terceros en el ámbito de la UNPJB, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una normativa que contemple un efectivo control del sistema de servicios a terceros, centralizando a nivel de gestión de la facultad aspectos tales como el Registro de Servicios; el Registro de Prestadores; la distribución de fondos producto de los excedentes; la percepción de honorarios y los gastos permitidos.

Que la Ordenanza "CS" N° 065/92 establece en su Artículo 12º que "*La instrumentación, ejecución administrativa y control de estas actividades serán responsabilidad de cada Unidad Académica, las que podrán reglamentarlos en la forma más adecuada a sus modalidades...*"

Que la Resolución "CS" 047/97 establece en su Anexo Único: Introducción, entre otras premisas:

a.- que la ejecución puede ser descentralizada

b.- que el control sea centralizado

c.- que la gestión puede ser centralizada o descentralizada

y en sus Aspectos Generales que los procedimientos normados puedan ser aplicados en las distintas Sedes con las mismas características que en la Sede Central de la Unidad Académica. En cada Sede se pueden ejecutar directamente los excedentes (7. De Los Excedentes. Re. 047/97).

Que la distribución actual de los excedentes (8% de la facturación total) en la FCN, provenientes de la retención inicial de la universidad no sufre modificaciones, continuando con el criterio que habitualmente aplica la FCN.

Que es necesario establecer un criterio de distribución de las utilidades según un esquema porcentual que contemple la participación equitativa entre departamentos, área de gestión (Facultad) y unidad ejecutora; basado en el principio de que los honorarios no se deben considerar dentro del ítem "gastos" sino en el de "utilidades."

Que es procedente establecer una limitación al cobro de honorarios, definidos como Asignaciones Complementarias en el capítulo 8 de la Res. "CS" 047/97.

Que se debe legislar generando pautas referidas a aspectos generales derivados del uso de los fondos y guarda de los bienes de uso y consumo.

Que el tema fue tratado en la IV sesión ordinaria del año en curso.

POR ELLO, EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

ART.1.- Crear el Registro de Solicitudes de Servicios que estará centralizado en la Unidad Académica, Facultad de Ciencias Naturales, dependiendo del área de gestión, (decanato y/o secretaría designada al efecto).

///...2.-

Hoja N° 2/4 RESOLUCION CAFCN. N° 355/08.-

ART.2.- Crear el Registro de Prestadores de Servicios a Terceros (Unidades Ejecutoras), que serán identificados por la especialidad o especialidades sujetas a probables requerimientos de servicio y por los nombres del o de los integrantes de las mismas y los respectivos antecedentes; quienes deberán notificarse fehacientemente de los alcances del Capítulo VI; artículos 24 y 25 de la ORD 065/92. La no inscripción en este Registro implica en forma automática su no consideración como Unidad Ejecutora y por lo tanto no podrá prestar ningún tipo de servicios en nombre de la Facultad de Ciencias Naturales o de la Universidad Nacional de la Patagonia SJB.

ART.3.- La Unidad Académica es por si misma una Unidad Ejecutora, (*Art. 10º ORD "CS" 065; "La universidad autoriza a sus Unidades Académicas a concertar y realizar, por su cuenta y para uso de terceros, prestaciones a título oneroso..."*) y podrá constituir su equipo en función de las especialidades requeridas, como así también designar al responsable del servicio a cumplir. El mismo carácter revisten las Delegaciones Académicas en las distintas Sedes.

ART. 4.- Crear una comisión asesora destinada a evaluar la pertinencia del servicio solicitado (en función de los principios estipulados en la 065 y 047) y a evaluar en función del Registro de Prestadores que Unidad Ejecutora será convocada para cumplimentar el requerimiento del comitente (*hasta tanto se constituya sus funciones serán asumidas por el decanato*).

ART. 5.- La Unidad Académica como Unidad Ejecutora, tendrá prioridad, en especial cuando el Servicio a prestar implique asociación con otras Unidades Académicas (facultades o rectorado) o bien deba responder a requerimientos de orden nacional o provincial que por su carácter , complejidad y responsabilidades legales implicadas así lo ameriten. (VER ART 2º y 15º DE LA 065).

ART.6.- La Delegaciones Académicas de las distintas Sedes tendrán la obligación de informar a la máxima autoridad de la facultad, al menos una vez al año, sobre los servicios prestados, los montos facturados y el uso dado a los excedentes y/o utilidades generados.

ART.7.- Los Centros de Investigación son Unidades Ejecutoras dependientes del decanato y no de los departamentos. Acorde con esto, los fondos ingresados por las prestaciones de los Centros de Investigación, serán distribuidos considerando que el área de gestión (Facultad) se constituye con el mismo carácter que los departamentos de la unidad ejecutora. Esto implica que deberá recibir el 42% de los montos ingresados.

ART.8.- Se establece como nueva distribución de ingresos el modelo graficado en el Anexo adjunto según Ejemplos 1 y 2. Dicha distribución se explica textualmente en los párrafos siguientes del presente artículo: Retenido el 10% por la Universidad, el Saldo (A) se dividirá entre Gastos (B) y Utilidades (C), estas últimas se interpretan como la diferencia entre el Saldo y Gastos. Las Utilidades serán distribuidas en partes iguales entre la facultad y la Unidad Ejecutora. El 50% asignado a la facultad se dividirá entre el decanato (área de gestión) y los departamentos, exceptuando aquel del cual depende la Unidad Ejecutora, según ejemplo: Del 50% asignado a la Unidad Ejecutora, el 20% corresponderá al Dpto. de la Unidad Ejecutora y el 80% será utilizado por la misma, que podrá aplicarlo a Mantenimiento; compra y amortización de equipos, como así también a los Honorarios, estos últimos sujetos a las limitaciones de los artículos 7 y 8. **Queda establecido que los honorarios no podrán ser considerados como gastos y sólo procederá su liquidación a partir de las utilidades.**

///...3..

Hoja N° 3/4 RESOLUCION CAFCN. N° 355/08.-

La compra de equipos y otros bienes serán considerados como gastos cuando para la realización del servicio pertinente no se disponga del mismo en la facultad o su uso (debidamente comprobado) no sea factible.

Para el caso de Servicios cuya facturación total sea igual o inferior a un sueldo Bruto de un profesor exclusivo de máxima antigüedad, sólo corresponderá aplicar la retención inicial que hace la universidad.

ART.9.- El cobro de honorarios deberá estar estipulado en el presupuesto inicial y la fecha para su percepción no podrá ser posterior a 60 días después de que el comitente los haya ingresado a la universidad. Pasada esta fecha los fondos correspondientes serán considerados como utilidades.

ART.10.- El cobro de una asignación complementaria (honorarios) por parte del personal de la universidad estará sujeto a las disposiciones normadas en el capítulo 8 "De Las Asignaciones Complementarias" Res "CS" N° 047/97. El monto de esta asignación no podrá superar el 10% de la facturación total, ni superar en ningún caso el 50% del salario bruto de un profesor dedicación exclusiva de máxima antigüedad, para un prestador individual por mes y hasta el 100% del salario bruto de un profesor dedicación exclusiva de máxima antigüedad, para el total de los integrantes de la unidad ejecutora, por mes. No corresponde la acumulación de asignaciones complementarias debidas a más de un servicio prestado contemporáneamente. En este caso el prestador deberá ejercer la opción de cobro de honorarios entre uno u otro. **Los costos emergentes de alojamiento, alimentación y traslados son considerados gastos y por lo tanto no serán compatibles con el cobro de viáticos, debiendo optarse por uno u otro sistema.**

ART.11.- Los fondos ingresados a las distintas Unidades Ejecutoras no podrán estar inmovilizados por lapsos de tiempo que impliquen su depreciación en más de un 10%, anual o fracción equivalente a seis (6) meses, si esto ocurriera los fondos correspondientes serán considerados como utilidades y distribuidos según el caso general. Se harán excepciones cuando se haya establecido previamente su aplicación a infraestructura o equipamiento que requiera cierto tiempo para su ejecución. En este caso la aplicación de los fondos deberá ser especificada al momento de establecer la prestación del servicio y el presupuesto de gastos correspondiente y bajo ningún concepto podrán ser aplicados a otros fines fuera del solicitado para la inmovilización temporal de dichos fondos.

ART.12.- Los fondos ingresados a la facultad pueden aplicarse a gastos logísticos, de infraestructura, de equipamiento (administrativo, docente, investigación). Las prioridades serán establecidas por el decanato y posteriormente comunicadas y fundamentadas al Consejo Académico.

ART.13.- El uso de bienes adquiridos para la prestación de servicios y con fondos provenientes de los mismos, son propiedad de la Universidad, y sólo utilizables para la concreción del Servicio pertinente. Los bienes que respondan a estas características cuando no se encuentren prestando Servicios deberán permanecer en el predio de la Universidad, sean estos laboratorios o aulas específicas o áreas generales. En estos casos la responsabilidad de su guarda y seguridad es de la UNPSJB. no existiendo a los efectos legales otra ubicación autorizada distinta a las explicitadas.

///...4.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 4/4

ART.14.- La Unidad Ejecutora podrá autorizar el uso de un bien en su custodia a otra Unidad Ejecutora o al Departamento al cual pertenece, cuando prevé su no utilización por un lapso de tiempo considerable, en este caso las responsabilidades emergentes de su uso se traspasan automáticamente al nuevo usuario.

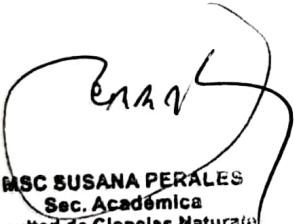
ART.15.- Cuando la Unidad Ejecutora, custodia de un bien, considera que el mismo no volverá a ser utilizado por la misma,-- fuera del caso expresado en el artículo anterior--, o ha finalizado su vida útil, deberá informar a las autoridades de la Unidad Académica con el fin de que, previa intervención del Consejo Académico, se resuelva el destino final del mismo.

ART.16.- Finalizada la prestación del servicio, entregado al comitente el informe correspondiente, una copia del mismo será archivada en la facultad (en carácter de certificación del servicio prestado y resguardo legal de la institución) con las debidas precauciones de seguridad.

ART.17.- Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga al presente Reglamento.

ART. 18.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION CAFCN. N° 355/08.-

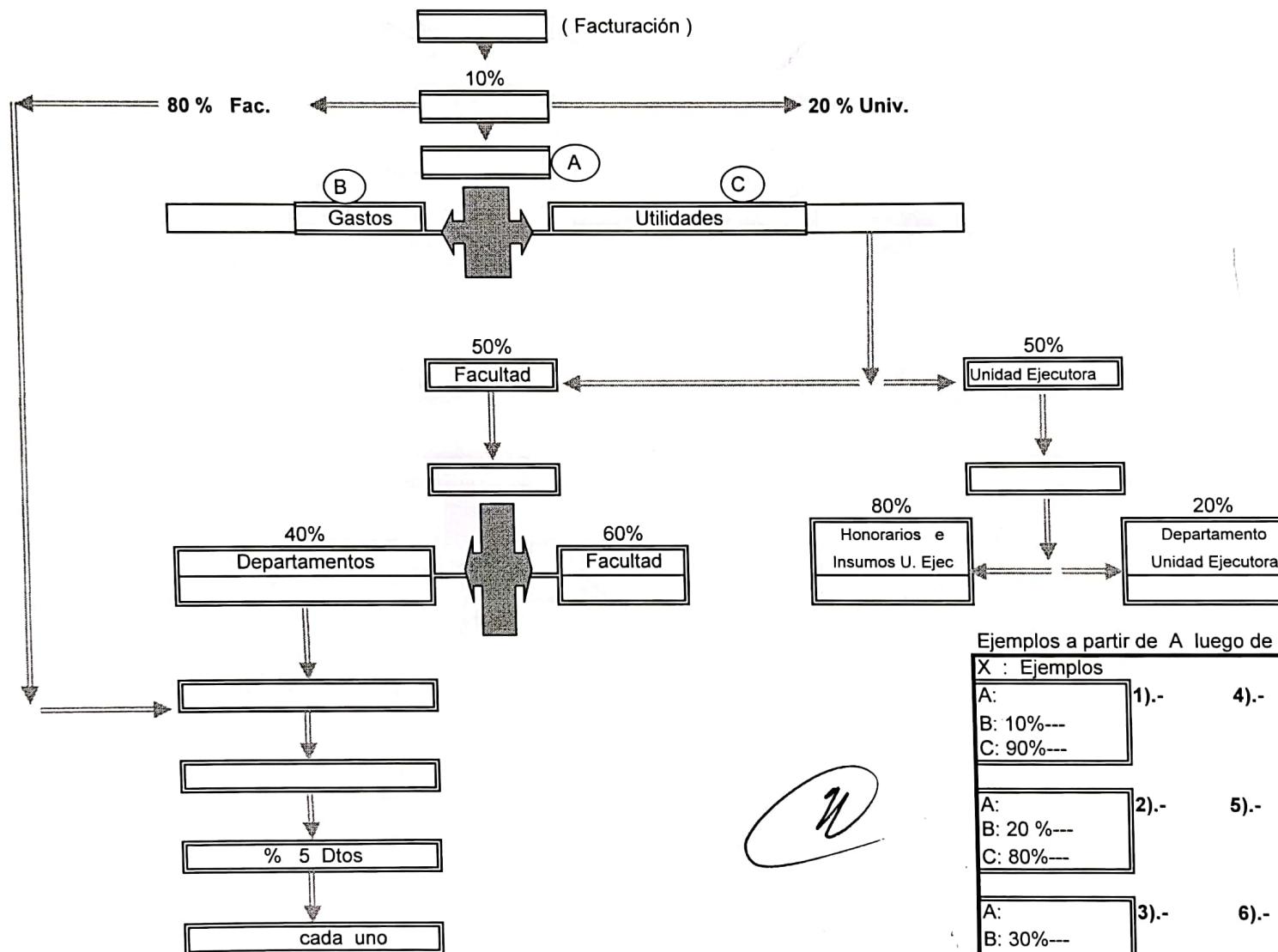


MSC SUSANA PERALES
Sec. Académica
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.



Lic. ADOLFO GEMINI
DECANO
Fac. De Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

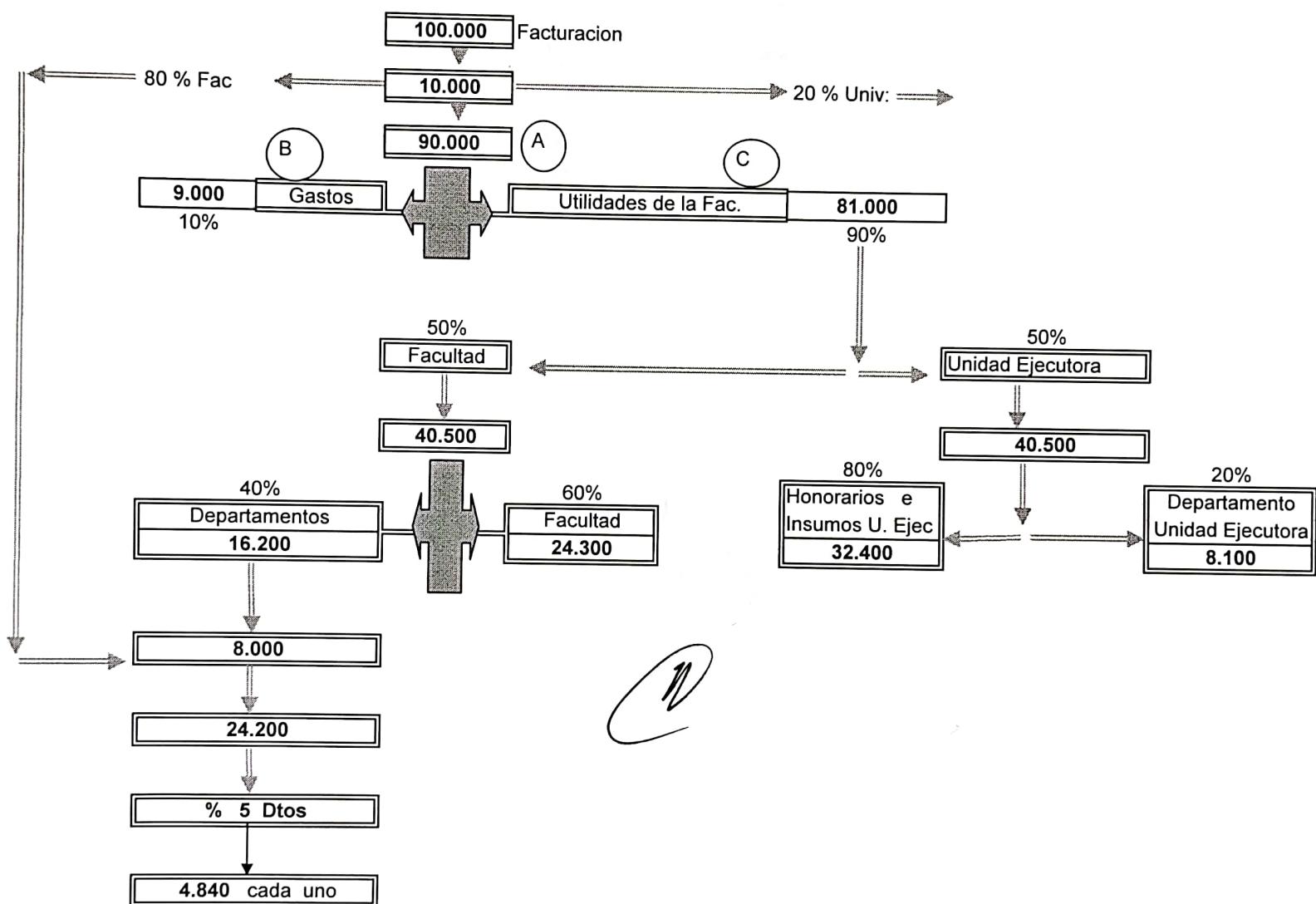
ANEXO - Resolución CAFCN Nº 355/08



Distintos valores de gastos y de utilidades

ANEXO - Resolución CAFCN Nº 355/08

Ejemplo I



ANEXO - Resolución CAFCN N° 355/08
Ejemplo 2

